D E C R E T O   N U M E R O   3 5 3 3 D E 2 0 0 3
(DICIEMBRE 10)
POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 3191 DE 2002 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 715 DE 2001".
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETA:
ARTÍCULO 1°. ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 3191 DE 2002 EL SIGUIENTE NUMERAL:
"13. PRIMAS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS SALARIALES AUTORIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY" ARTÍCULO 2°. EL PRESENTE DECRETO RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. DADO EN BOGOTÁ, D. C., A 10 DE DICIEMBRE DE 2003. ÁLVARO URIBE VÉLEZ EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ALBERTO CARRASQUILLABARRERA. LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.